

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O.-1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 pesetas al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR SOBRE RENOVACION DE JUNTAS VECINALES EN LAS ENTIDADES LOCALES MENORES

Se recuerda a todos los Ayuntamientos de esta provincia, en cuyos términos municipales vienen funcionando reglamentariamente Entidades Locales Menores, la obligación en que se encuentran de proceder a la elección de aquellos Vocales de las mismas a quienes corresponda la renovación trienal, tras las últimas elecciones celebradas y de conformidad con lo previsto en los artículos 76 y 77 del vigente texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, en relación con el 89 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, el cual determina la convocatoria de la oportuna sesión extraordinaria para la elección de dichos Vocales, precisamente entre vecinos cabezas de familia con residencia en cada una de dichas Entidades.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia afectados, debiendo remitir copia certificada del Acta de las sesiones que con tal motivo se celebren.

Oviedo, 21 de febrero de 1967.—El Gobernador Civil, José Manuel Mateu de Ros.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

El Licenciado, José Peláez Gasch, Oficial de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Ilustrísimos señores.—Presidente, don José Alvarez Dominguez, Magistrados, don Manuel Rodríguez Caravera, don Rafael García del Casero y don Gumersindo Carracedo Fuente.

En la ciudad de Oviedo, a tres de febrero de mil novecientos sesenta y siete.—Vistos por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de mayor cuantía, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia número uno de esta capital, penden ante la misma en grado de apelación (rollo 165-66), entre partes de una como demandante y apelado, don Avelino García Iglesias, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Oviedo, representado ante esta Sala por el Procurador, don Luis Alvarez González, y defendido por el Letrado, don Modesto Blanco García; y de otra como demandados y apelantes doña Matilde Gómez Casuso, mayor de edad, casada, y asistida de su esposo, don Pedro García Seco, vecina de Torrelavega, doña Amalia García Gómez, mayor de edad, casada, y asistida de su esposo, don Cecilio Nistal, de la misma vecindad; don Manuel Gómez Gómez, mayor de edad, casado, Guardia Municipal, de la misma vecindad; don Bienvenido (conocido por Amalio) Ruiz Gómez, mayor de edad, casado, ganadero y de igual vecindad y don Antonio Gómez Pacheco, mayor de edad, casado, industrial y también vecino de Torrelavega, representados por el Procurador, don Valentín Pastor de León y defendidos por el Abogado, don Matías Estrada Nora; y también como demandados doña Dolores Gómez Gómez, mayor de edad, viuda, labores, vecina de Viveda, Santillana del Mar, don Luis Gó-

mez Gómez, mayor de edad, casado, industrial vecino de Torrelavega, doña María, doña Emilia, doña Aurora, doña Josefa, don Marcelino, doña Josefa, don Manuel y don Antonio Gómez Gómez, como herederos de don Marcelino Gómez Gómez, que a su vez era hijo y heredero de don Pedro Gómez García; doña Amelia, don Martín, don Luis, doña Caridad don Mariano, don Manuel y don Roberto Gómez Gómez, que a su vez era hija y heredera del mismo don Pedro Gómez García; desconociéndose las circunstancias de los antes enumerados; contra don Manuel, don Pedro y doña Matilde Gómez Casuso, mayores de edad, casados y la última asistida de su esposo, don Pedro García Seco; y contra los herederos también desconocidos de doña Concepción Gómez Gómez, don Joaquín García Arroyo y don José María Revuelta Acereda; y contra cualquier otra persona desconocida para el demandante, que pueda considerarse afectada por la sentencia que se dicte; modificándose posteriormente la demanda, con relación a las personas contra las que se dirige, dirigiéndola por fallecimiento de doña Dolores y don Luis Gómez Gómez, también, contra sus herederos desconocidos para el actor; don Habencio Revuelta Caravés, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Santander, por sí y en nombre y para la comunidad hereditaria de don José María Revuelta Acedera, formada por el mismo, sus hermanos, don Emilio, doña Engracia y don José María Revuelta Caravés, y su madre, viuda de aquél causante, doña María del Carmen Caravés Agueros y don José Luis García Campuzano, mayor de edad casado, comerciante, vecino de Torrelavega, por sí y para la comunidad hereditaria de don Joaquín García Arro-

yo; representados todos por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido, excepto los representados por el Procurador señor Pastor; sobre eficacia de contrato de arriendo.

Fallamos

Que, dando lugar a la apelación y previa declaración de firmeza de la sentencia apelada por cuanto a los pronunciamientos desestimatorios de las acciones principal y subsidiaria de indemnización de daños y perjuicios, con revocación parcial de la misma, debemos desestimar y desestimamos la demanda formulada por don Avelino García Iglesias, contra doña Matilde Gómez Casuso asistido de su esposo don Pedro García Seco, doña Amalia García Gómez, asistida de su esposo don Cecilio Nistal, don Manuel Gómez Gómez, don Bienvenido (conocido por Amalio) Ruiz Gómez y don Antonio Gómez Pacheco, así como contra el resto de los demandados incomparecidos, cuyos nombres y circunstancias constan en el encabezamiento de esta resolución, absolviendo a todos ellos; y desestimando igualmente la reconvenición opuesta por doña Matilde Gómez Casuso, doña Amalia García Gómez, don Manuel Gómez Gómez, don Bienvenido (conocido por Amalio) Ruiz Gómez y don Antonio Gómez Pacheco, absolvemos de la misma al actor reconvenido; todo ello sin hacer expresa imposición de costas en ninguna de ambas instancias. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su notificación a las personas incomparecidas.—Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, José A. Dominguez, Manuel R. Caravera, Rafael G. del Casero y Gumersindo Carracedo.

Publicación:

Fue publicada la anterior senten-

cia por el Ilmo. señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy; lo que certifico: Oviedo, cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y siete. A. Bueno.—Rubricado.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que firmo en Oviedo, a ocho de febrero de mil novecientos sesenta y siete. José Peláez Gasch.

SECCION SEGUNDA

Magistrado de lo Penal

Edictos

Por el presente se emplaza al inculcado en las diligencias preparatorias número 273/66, seguidas ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo, 1, por lesiones y daños, contra Manuel Martínez Ruidíaz, con domicilio en Santurce, St. 604 5th., Puerto Rico, para que en término de cinco días, comparezca ante esta Audiencia a medio de Abogado que le defienda y Procurador que le represente, con apercibimiento que de no hacerlo le serán nombrados en el turno de oficio.

Oviedo, 16 de febrero de 1967.—El Magistrado.—El Secretario.

Por el presente se emplaza al inculcado en las diligencias preparatorias 215/66, Oviedo 1, por lesiones y daños, contra Manuel Martínez Rama, en ignorado paradero, para que en término de cinco días comparezca ante esta Audiencia a medio de Abogado que le defienda y Procurador que le represente, con apercibimiento que de no hacerlo le serán nombrados los que en el turno correspondan de oficio.

Oviedo, 16 de febrero de 1967.—El Magistrado.—El Secretario.

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Anuncio

Ante esta Sala y Secretaría de don Jaime Estrada Pérez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, al que ha correspondido el número 18 de 1967, por el Procurador don Luis Martínez, en representación de doña Marina Melendreras Melendi, contra el Ayuntamiento de Infiesto, por silencio administrativo, en expediente de expropiación forzosa para imposición de servidumbre de paso de acueducto a la finca "Los Sotallones".

Lo que se hace público para que a

tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Jurisdiccional, sirva de emplazamiento a quienes con arreglo al artículo 29, párrafo 1.º, apartado b) de la misma, estén legitimados como parte demandada, así como a quienes tengan interés directo en el mantenimiento del acto que ha originado el recurso, quienes podrán intervenir como coadyuvantes de los demandados.

Oviedo, 18 de febrero de 1967.—El Secretario.

JUZGADOS

DE CANGAS DE ONIS

Edicto

En los autos a que seguidamente se hace mención, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

Sentencia

En la ciudad de Cangas de Onís, a catorce de febrero de mil novecientos sesenta y siete. Vistos por el señor don Antonio Lomba Weglison, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, los presentes autos de arrendamientos urbanos, seguidos a instancia de doña Plácida Eloina Alonso, Ruisánchez, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Ribadesella, representada por el Procurador don Fernando Ordóñez Medio y defendida por el Letrado don Justo de Diego Martínez, contra don Luis Sánchez Tejo, mayor de edad, casado, industrial y en paradero ignorado, declarado en rebeldía, actuando la demandante por sí y para la comunidad hereditaria de su finado esposo de la que forma parte con sus hijos legítimos (don Segundo, don Alvaro, don Evencio, don Faustino, don Ramón, don Plácido y doña María Luz Ruisánchez Alonso, versando el juicio sobre resolución de arrendamiento de local de negocio, por no ocupación.

Fallo

Que estimando la demanda presentada por el Procurador don Fernando Ordóñez Medio, en la representación que ostenta, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento del local de negocio que en dicha demanda se expresa, condenando al demandado a dejarlo libre y a disposición de la demandante en el plazo legal de cuatro meses, a contar desde que esta sentencia sea firme, apercibiéndole de lanzamiento si no lo hiciere, todo ello con expresa imposición de costas. Así por esta mi

sentencia definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Lomba Weglison.—Rubricado.

Lo que se hace público para notificación al demandado en rebeldía.

Dado en Cangas de Onís a dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y siete.—El Juez de Primera Instancia.—El Secretario.

Cédula de requerimiento

De orden del señor Juez de Primera Instancia del partido, que así lo acordó por proveído de hoy en carta orden de la Superioridad, por la presente se requiere a don Angel Otero Pellico, cuyo paradero se ignora, para que en término de cinco días haga efectiva en este Juzgado la suma de 9.711 pesetas, más las costas posteriores, importe de las causadas en recurso de apelación seguido en la Audiencia Territorial de Oviedo entre aquél y doña Natividad Pellico, bajo apercibimiento de apremio.

Cangas de Onís, a dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario.

DE MIERES

Edicto

Don Augusto Dominguez Aguado, Juez de Primera Instancia de Mieres y su partido.

Hago saber: Que en los autos de que se hará mérito, se ha practicado la siguiente:

Tasación de costas

Que practica el Secretario que suscribe de las causadas en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado a instancia de don Manuel González Parga, mayor de edad, casado, minero jubilado y vecino de Trobajo del Camino, contra los esposos don José Moralejo García y doña Argentina García Rodiz, vecinos que fueron de Turón, fallecido el primero y en ignorado paradero la segunda.

1.—Al Letrado señor Rivaya, por sus honorarios, 3.500 pesetas.

2.—Al Procurador señor López Carreño, por sus derechos, 1.802 pesetas.

3.—Al mismo por sus suplidos, 11.292,05 pesetas.

4.—Tasas judiciales presente tasación, 200 pesetas.

5.—Idem por tres despachos, 150 pesetas.

6.—Mutualidad Judicial, 100 pesetas.

Total, 17.044,05 pesetas.

Asciende la presente tasación a la figurada cantidad de diecisiete mil cuarenta y cuatro pesetas con cinco

céntimos a cuyo pago fueros condenados los demandados referidos.

Mieres, 16 de febrero de 1967.—Alejandro Buendía.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a la demandada y a los herederos del demandado, desconocidos, a fin de que dentro de los tres días siguientes puedan impugnarla, expido el presente en Mieres a dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y siete.—Augusto Domínguez Aguado.

DE OVIEDO

Don Luis Riera Fernández Solís, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia

En la Ciudad de Oviedo, a dos de febrero de mil novecientos sesenta y siete, el señor don Federico Campuzano y de Orduña, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de la misma y su partido, ha visto los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por don Jesús Faustino Alvarez Fernández, mayor de edad, viudo, propietario, vecino de Oviedo, representado por el Procurador don Luis Alvarez González, bajo la dirección del Letrado don Eusebio González Abascal, contra doña Araceli Fernández Prieto, conocida también por doña Araceli Fernández Macías y contra doña Esther o doña María Esther Vega Baragaña, mayores de edad, asistidas de sus esposos si fueren casadas, en paradero ignorado, y contra los herederos desconocidos que puedan tener u ostenten algún derecho en la herencia de D. Jesús Fernández Fernández, todos ellos en rebeldía, siendo también parte el Ministerio Fiscal.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Luis Alvarez González, en nombre y representación de don Jesús Faustino Alvarez Fernández, debo de declarar y declaro:

1.º—Que es nulo y sin valor legal alguno el testamento otorgado por don Jesús Fernández Fernández, de 6 de septiembre de 1934 ante el Notario de esta ciudad don Ramón Fernández Prida, en cuanto por el mismo se hace el reconocimiento de doña Esther Vega Baragaña, como hija natural del don Jesús, siendo válido en cuanto al resto dicho testamento, procediendo expedir el correspondiente mandamiento al señor Notario

autorizante de aquel testamento o al Archivero de Protocolos para que anoten este pronunciamiento en la matriz del mismo.

2.º—Que la doña Esther Vega, no tenía ni podía tener la condición de hija natural de don Jesús, habida cuenta de su condición de casado en el momento de la concepción de aquella y del fallecimiento de éste.

3.º—Que el único heredero de los bienes y patrimonio del don Jesús Fernández, es el demandante don Jesús Faustino Álvarez Fernández, al ser el único heredero de doña Pilar Casero Martínez y ostentar ésta la condición de cesionaria de los derechos de la hija natural del causante, doña Araceli Fernández Prieto, conocida también por Araceli Fernández Macías, procediendo a inscribir en el Registro de la Propiedad dichos bienes a nombre de don Jesús Faustino Álvarez Fernández, con expresa imposición de las costas a la parte demandada. Notifíquese a los demandados rebeldes la sentencia en la forma prevista en los artículos 769 y concordantes de la Ley de enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Campuzano.

La anterior sentencia ha sido publicada en el mismo día de su fecha.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en Oviedo, a siete de febrero de mil novecientos sesenta y siete.—Luis Riera Fernández Solís.

DE VILLAVICIOSA

Cédula de notificación y emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido en providencia de esta fecha dictada en las diligencias preparatorias número 20 de 1966, contra Cecilio Riancho Cabezón, vecino de Pravía-Pravia y cuyo paradero se desconoce, por la presente se hace saber al mismo que el Ilustrísimo Sr. Magistrado de la penal de la Sección Segunda de la Audiencia de Oviedo ha acordado su inculpación y se le emplaza para que en el término de cinco días comparezca ante dicha Audiencia por medio de Procurador y Abogado, bajo apercibimiento de serle nombrados de oficio.

Villaviciosa, diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y siete. El Secretario.

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido en providencia de esta fecha dictada en la pieza de responsabilidad civil de las diligencias preparatorias número 20 de 1966, contra Cecilio Riancho Cabezón, vecino de Pravía-Pravia y cuyo paradero se desconoce, por la presente se hace saber al mismo que se le exige una fianza de 20.000 pesetas para asegurar las responsabilidades pecuniarias que puedan declararse procedentes y se le requiere para que en el término de una audiencia la preste, bajo apercibimiento de procederse al embargo de sus bienes.

Villaviciosa, diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y siete. El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

Edicto

Ejecutadas por don Aurelio Quirós Argüelles, las obras de reparación del C. V. de Buenavista a Tiñana, riego parcial y bacheo (Siero), y Peruyes a Nales, riego asfáltico, (Cangas de Onís), se hace público que durante quince días hábiles desde el siguiente hábil al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en esta Diputación o en el Ayuntamiento de Siero y Cangas de Onís, quienes creyeren tener algún derecho exigible al contratista por razón del contrato garantizado, advirtiéndose que de no verificarlo en el plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Oviedo, 16 de febrero de 1967.—El Presidente, José López-Muñiz.—El Secretario, Manuel Blanco.

Solicitada por la Compañía de FF. CC. de Medina del Campo a Zamora, y de Orense a Vigo, la devolución de la fianza que tiene constituida para responder de su gestión como contratista de las obras de construcción de 72 viviendas, para funcionarios, en Pontón de Vaqueros, se abre información pública por término de quince días hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo, quienes creyeren tener derecho exigible al adjudicatario, por razón del

contrato garantizado, puedan presentar en el Negociado de Contratación de esta Diputación Provincial, las reclamaciones pertinentes, advirtiéndose que de no hacerlo dentro del plazo señalado se entenderá que no hay reclamación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 20 de febrero de 1967.—El Presidente, José López-Muñiz.—El Secretario, Manuel Blanco y Pérez del Camino.

DELEGACION DE HACIENDA DE OVIEDO

Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas

Por Orden Ministerial de fecha 6 de febrero de 1967, han sido aprobados los siguientes Convenios Provinciales para el pago del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, exigible en 1967, a los contribuyentes integrados en las siguientes Agrupaciones:

Convenio O-25, para la agrupación de Fabricantes de Tejas, Ladrillos y Similares, para el pago del Impuesto exigible por la fabricación de ladrillos, tejas y similares, y venta de fabricantes a mayoristas. La cuota total a satisfacer es de dos millones ochocientos cincuenta mil pesetas, que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (excepto Gijón), según el número de obreros, clases de horno y existencia de secadero y excavadora.

Convenio O-56, para la agrupación de Trefilería, Calibrados, Tubería y Tornillería, para el pago del Impuesto exigible por la fabricación de metales diversos. La cuota total a satisfacer es de un millón cuatrocientas sesenta y dos mil seiscientas pesetas, que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (excepto Gijón), según el volumen de facturación.

El pago de las cuotas individuales se efectuarán en dos plazos, convencimientos los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto hará constar necesariamente la mención del Convenio.

La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio y los efectos del

mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966, los Vocales representantes de los contribuyentes en la Comisión Mixta del Convenio, quedan constituidos en Comisión Ejecutiva y deberán remitir a este Centro, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la transcrita Orden Ministerial, la relación de las bases y cuotas individuales imputadas a cada contribuyente, y de no hacerlo en dicho plazo podrá acordarse de oficio la competencia del Jurado Tributario correspondiente para que efectúe las imputaciones, o bien proponerse que se deje sin efecto la aprobación del Convenio.

Oviedo, a 13 de febrero de 1967. El Administrador de Tributos Indirectos.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE ASTURIAS

Referencia: Convenios.

Expediente: 38/66.

Publicada la Norma de Obligado Cumplimiento para la S. M. Duro Felguera, S. A., Dique de Gijón, se ha advertido la omisión de la fecha inicial de efectos económicos, por lo que la regulación primera de la citada Norma quedará redactada de la siguiente forma:

1.º—Con efectos de uno de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, se establece un complemento salarial de 24.50 pesetas diarias para todas las categorías profesionales, se percibirá en domingos, festivos y vacaciones.

Oviedo, 14 de febrero de 1967.—El Delegado de Trabajo.

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

Información pública

Don Francisco Fernández Alfonso, industrial y vecino de Luarca, provincia de Oviedo, solicita autorización para construir un edificio para taller y garaje de motocicletas en la margen derecha del arroyo del Zurraco a la salida de Luarca con dirección a Galicia, en un solar de su propiedad.

La pared más próxima al cauce del arroyo está a una distancia de 3,00 m. y la altura del piso sobre el nivel de aguas medias a 3,00 m.

Lo que se hace público para general conocimiento, por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha del BOLETIN OFICIAL de Oviedo, en que se publique este anuncio a fin de que, los que se consideren perjudicados con la autorización solicitada, puedan presentar sus reclamaciones, durante el plazo indicado, en la Alcaldía de Luarca, o en la Comisaría de Aguas del Norte de España, sita en Oviedo, calle de Asturias 8-1.º, en donde estará de manifiesto el expediente de que se trata para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Oviedo, 31 de enero de 1967.—El Comisario Jefe.—A. Dañobeitia Olondris.

AYUDANTIA MILITAR DE MARINA DE SAN ESTEBAN DE PRAVIA

Edicto

Don Manuel Lago Delgado, Teniente de Navío, Ayudante Militar de Marina del Distrito de San Esteban de Pravia y Comandante del trozo.

Hago saber: Que en la Junta Local de alistamiento de este trozo marítimo, en sesión celebrada en el día de la fecha, se acordó señalar los siguientes tipos de jornales regulares a efectos de prórroga de incorporación a filas de los inscriptos del Reemplazo de 1968, alistados en el año actual para el Servicio de la Armada.

Ayuntamiento de Muros del Nalón, ochenta y cuatro pesetas. Ayuntamiento de Cudillero, ochenta y cuatro pesetas; Ayuntamiento de Soto del Barco, ochenta y cuatro pesetas.

Lo que se hace público a tenor de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 173 del Reglamento para aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada.

Dado en San Esteban de Pravia, a 14 de febrero de 1967.—El Teniente de Navío, Ayudante Militar de Marina.—Manuel Lago Delgado.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE BELMONTE DE MIRANDA

Edicto

Habiendo sido solicitado permiso municipal por la Empresa "Minas de

Miranda", para la construcción y montaje del 2.º horno rotativo de calcinación de caolín para la mina "Angelinas" en términos de Fontoria, se abre un plazo expositivo de 15 días para oír reclamaciones de aquellos vecinos a quienes pueda afectar a tenor de lo dispuesto en la Legislación vigente.

Belmonte de Miranda, 17 de febrero de 1967.—El Alcalde, Aurelio García González.

DE BOAL

Edicto

Habiendo sido aprobado el Presupuesto Municipal Ordinario para 1967, queda expuesto al público por espacio de quince días a efectos de reclamaciones.

Boal, 17 de febrero de 1967.—El Alcalde.

DE LUARCA

Edictos

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo, Maximiliano Fernández Rguez, núm. 77 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de 10 años e ignorado paradero del marido de su madre y a los efectos de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y el actual paradero de Manuel García Pao, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al mencionado ausente para que comparezca ante mi autoridad, o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de Maximiliano Fernández Rodríguez.

El repetido Manuel García Pao, es natural de La Coruña, y cuenta 63 años de edad.

Todo lo cual certifico.

Luarca, 14 de febrero de 1967. El Secretario.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo, Manuel Menéndez Gutiérrez, número 160 del reemplazo del año 1963, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre José Menéndez González, y a los efectos de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y el actual paradero del referido José Menéndez González, se sirvan partici-

parlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado ausente para que comparezca ante mi autoridad, o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su hijo.

El repetido José Manuel González, es natural de Ayones, hijo de Manuel y de Josefa, y cuenta 48 años de edad.

Todo lo cual certifico.

Luarca, 14 de febrero de 1967. El Secretario.

DE ONIS

Edicto

Efectuada la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes con referencia a 31 de diciembre de 1966, queda expuesto al público por plazo de diez días al objeto de que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones pertinentes.

Onís, a 17 de febrero de 1967.—El Alcalde, Ramón Suárez Fernández.

DE OVIEDO

Edicto

Se anuncia segunda subasta para contratar la total ejecución de las obras del "Proyecto de Urbanización de la Plaza de la Iglesia de San Juan Bautista de La Corredoria", habiéndose declarado desierta la primera, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 16 de fecha 20 de enero del presente año, rigiendo en la presente convocatoria las mismas condiciones que en el precitado anuncio se expresaban.

Las ofertas, se presentarán en la Secretaría Municipal, durante las horas de 9 a 13 de cada uno de los veinte días hábiles, siguientes a la fecha en que tengan lugar la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo y horas podrán ser examinados todos los particulares del expediente, en el Negociado de Policía Urbana y Rural del Excelentísimo Ayuntamiento.

Oviedo, 15 de febrero de 1967.—El Alcalde.

Concurso para la provisión de tres plazas de Inspectores de Rentas y Exacciones Municipales

Por acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de veintiséis de

enero de mil novecientos sesenta y siete, han sido admitidos al Concurso de méritos para la provisión en propiedad de tres plazas de Inspectores de Rentas y Exacciones municipales, convocado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo, los siguientes aspirantes:

Don Leopoldo García Salinas.
Don Manuel Robles García.
Don José Ruiz Martínez.
Don Antonio González Estrada.
Oviedo, 17 de febrero de 1967.—El Alcalde.

DE PRAVIA

Anuncio

Este Ayuntamiento instruye expediente para calificar como bienes de propios un trozo de terreno comunal sito en el pueblo de Selgas, lugar denominado Cueto, de dieciocho áreas de superficie; linda al Sur, con monte de Adolfo Menéndez; Norte y Oeste, con más comunal y Este con camino a fin de permutar dicho terreno con finca propiedad de don Ramiro Pérez Díaz y de este modo ampliar el Cementerio del citado pueblo de Selgas:

Durante el plazo de un mes se abre información pública para alterar la calificación jurídica del terreno descrito.

Pravia, 18 de febrero de 1967.—El Alcalde.

DE SAN MARTIN DEL REY AURELIO

Edicto

Por esta Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día 16 de los corrientes, fueron aprobados los siguientes Padrones para el año de 1967.

Padrón de la tasa sobre toldos, vitrinas, marquesinas, voladizos, etc.

Padrón de contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica previas declaraciones presentadas por los interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento a fin de que durante el plazo de quince días contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan formularse reclamaciones previo examen de dichos documentos que se hallan expuestos en la Secretaría Municipal.

San Martín del Rey Aurelio a 17 de febrero de 1967.—El Alcalde, Godofredo Martínez García-Riaño.